

## TESTIMONIO

Very fine.

*John*

*John Russo*

John

Estela of Her-Par

Miners: Schreiber-  
coups, etc.

Don: José Manuel Fernández 6h.  
Adon: Moisés Fernández Parián  
y otros.-



PERIODIC

## Desiertos Circenarios. 51

Feliz Fernando Espino Huallpa, y su fiel socio Soto Gutiérrez  
que reúnen los requisitos de ley a finas de ejecutar  
el acuerdo suyo del Registro de Elecciones Públicas  
correspondientes al bienio en curso de mil novecientos  
setenta y seis mil novecientos setenta y seis compone  
en su composición: don José Manuel Fernández Chacaltana,  
peruano, natural de Trujillo de esta Ciudad, pintor  
casado con doña Mercedes Magín Caucis, con libreta  
electoral mil quatrocientos cuatro millones seiscientos  
trece mil ciento noventa y seis y con libreta tributo  
mila quinientos siete millones novecientos cincuenta  
y seis mil quinientos ochenta y seis; don Moisés Fer  
nández Paríau, peruano, natural de Santiago de los  
Cobres, Señor de esta Ciudad, comerciante casado  
con doña Rosaura Meza Anday, con libreta electo  
ral mil quatrocientos millones seiscientos treinta  
y cinco mil doscientos quince y con libreta tributo  
mila quinientos y setenta y seis mil  
novecientos treinta y seis; don Saturnino Gómez  
Gómez, peruano, natural de Otros, Señor de esta  
Ciudad, comerciante, soltero, con libreta electo  
ral mil quinientos: no presenta libreta electoral  
por no saber leer ni escribir y con libreta trib  
utaria mil quinientos y setenta y seis mil quinientos  
novecientos; don Felipe A. Vilca Yáñez, pe  
ruano, natural de Ayacucho, Señor de esta Ci  
udad, comerciante, soltero casado con doña Ant  
onia Osco Huarcaya, con libreta electoral mil  
quatrocientos millones ochocientos setenta y  
seis mil novecientos treinta y seis y con libreta

Substancia cero doscientos sesenta mil seiscientos  
cincuenta y nueve. a don Antenor Mariano Villegas  
peruano natural de Cuntay, vecino de Chuquic, obre  
no, viudo, en libertad electoral numero uno  
los mil sesenta y seiscientos sesenta y seis  
cincuenta y seis mil sesenta y seis; los  
comparecientes mayores de edad, proceden  
por su grupo de hecho, tránsitos para contra-  
har e intelligentes en el idioma castellano a quí  
nos conozco, así como a los testigos instrumen-  
tales de este day sé, como de haber cumplido  
con lo que dispone los artículos treintiuno  
al cuarenta de la Ley del Materiales y me  
entregaron vece y media firmada de Compra-  
Venta, para que su contenido estere a Escritura  
pública, la que serviría con el número  
seiscientos) - - , queda agregada al la-

de la que se divide con el ~~lugar~~ <sup>lugar</sup> de la  
Sexta Avenida. - - queda agregada al le  
gal respectivo de ~~seminarios~~ <sup>seminario</sup> cuya literal  
es como sigue: Número ~~seminario~~ <sup>Sexta Avenida</sup> ~~lugar~~ <sup>lugar</sup> de la  
Número <sup>seminario</sup> ~~lugar~~ <sup>lugar</sup> de la Sexta Avenida. - - Extiende hasta ~~lugar~~ <sup>lugar</sup>  
escritura en estos ~~lugar~~ <sup>lugar</sup> de la Sexta Avenida. - - Don José  
Manuel Fernández Gómez, es propietario  
de una finca inferior de la número ~~lugar~~ <sup>lugar</sup>  
que comprende de la calle Independencia de  
esta localidad, que limita al Norte con la prop  
iedad de Angelica Lanchaya; al Sur, con la  
propiedad de don José Manuel Fernández Gó  
mez; al Este, con el pasaje o callejón  
que sirve de entrada y salida; y al Oeste



RECIBIDO  
A N° 15422133

Documentos vinculados 252

Te con la propiedad de Angélica mucha  
yo. si mi de veintidós ochenta de largo o sea  
por los costados este y este y cuatro quince  
de frente o sea por el Norte y Sur, lo que  
excede el área de veinticuatro seuen-  
tidos metros cuadrados y se compone de cinco  
cuadras, todas tienen puerta al callejón consis-  
tente en un solo lote que tiene de su  
señor padre don jesus fernández vergara, según  
testamento de católico de felónimo de mil pese-  
cientos sesentacuatro, extendido ante el nota-  
rio eduardo lasso ayala, y habiendo pagado  
el impuesto a la sucesión con el número vea  
centímetros, su fecha veintimil de junio de mil  
novecientos sesentayseis, por su recibo de  
cinco mil cuatrocientos veinticinco escudos  
títulos soles uno. - segundo don José Manuel  
fernández bracamontes, heredó el inmueble des-  
crita en la cláusula anterior, en favor de don  
Miguel Hernández pariente de don Saturnino Geri-  
ón Guerra, de don Feliciano Rojo Huamán y  
de don António Magaña Villegas, por el precio  
de cincuentayseis mil soles uno, los que decla-  
ra el vendedor tener recibido a su entera  
satisfacción de los compradores haciéndose  
presente que el primero y la segunda han  
pagado diez mil soles uno cada uno el tercero  
doce mil soles uno y el último veinticuatro  
mil soles uno, quienes están en posesión del  
inmueble. - Gerónimo. - Los contratantes

declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos i es el que también recientemente le corresponde al inmueble que es materia de la venta por lo que se hace entre si mutua i recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudieren resultar observando lo devenido inmueble con todas sus entidades, salidas, servicios, constructores, servidores, círculos i con todos los demás derechos que posea la propiedad, sin reservarse nada para si el Vendedor, obligándose en todo caso a la ejecución y cumplimiento conforme a Ley, Cuarto. Declaran al fin los señores contraventantes se solidarizan por los entes i gobiernos Municipales que pueden estar actuando. - Quinto. Declaran que han cumplido con efectuar la Declaración perante el Auto. I olio, con fecha quince de Mayo de mil novecientos setenta y seis recepcionada en la mesa de partes del Concejo Provincial de Ica con una área de ciento veintiún mil novecientos cuarenta y tres mil cuatros metros cuadrados, por el precio de Ciento diez mil cuatroscientos soles Ivo, por medio de lo presente le Vendedor una área de noventa y cuatro terrenos cuadrados, por el precio de cincuenta y seis mil soles Ivo. - Sexto. Los gastos que ocasiona la presente transferencia a devolverse a escritura pública como son alcalde i notarial, conforme a Ley i los gastos de escritura por el venderse los compradores. - Séptimo. El dominio del Vendedor está fijado en la calle Judeper



15422335

Doscientos cincuenta y 53

Declaro numero Trencientos cuarenta y cinco el  
de dos Mil Milésimos Hernández Paríau, Departamento  
Nincoyos Soles de dona Saturnina Gavilán Gu-  
erra, Departamento Mil novecientos cuatro de dos Fe-  
brero, Lote Hernández Departamento Nincoyos  
cincuenta y de don Antenor Magaña Villegas al De-  
partamento Mil novecientos seis y Gripe, cumbos de la  
calle Independencia, de esta Ciudad. Octavo.  
El Declarante declara que vaya de la totalidad  
e integridad del inmueble dentro de los línde-  
res, área y precios señalados y que procede  
a venderlo por ser dueño absoluto de él  
mismo. Ambos contratantes declaran que  
aceptan todas y cada una de las cláusulas  
de la presente reunida. Ante el Señor Notario  
que regula las demás cláusulas de ley. Día diez  
de Marzo de mil novecientos setenta y uno.  
Pérez Sánchez Bausch. Alquiler Registro  
cuatrocientos ochenta y dos. José Manuel Ben-  
índez Bocellana. Milésimo Hernández Paríau.  
Saturnina Gavilán Guerra. Una huella digital  
Feliciano Loto Hernández. Antenor Magaña  
Villegas. e. Sánchez C. Notario. Un Peso  
del Notario. Aclaración: El Importe de  
Alquiler es Adicional de Alquiler, se paga  
en base al valor declarado en el Acta  
diez, o sea a seiscientos soles el metro cuadrado  
Bruto de construcción y Mil novecientos treinta  
soles uno el metro cuadrado de terrero, lo  
que da un total de mil novecientos treinta



Folio N° 15422135

Derechos literarios 53

Denuncia número trescientos cuarenta y cinco el  
de don Moisés Hernández Paríau, Departamento  
número tres de don Saturnina Gavilán Gu-  
erra, Departamento número cuatro de don Fe-  
lixiano Tito Huamán Departamento número  
cincos i de don Antenor Mogarzo Villegas al De-  
partamento número seis i Cuete, cumbos de la  
calle Independencia, de esta Ciudad. Octavo.

El Vendedor declara que vende de la totalidad  
e integridad del inmueble dentro de los línde-  
ros, áres i precios señalados i que procede  
a venderlo por ser dueño absoluto de él  
y como. Ambos contratantes declaran que  
aceptan todas i cada una de las cláusulas  
de la presente junta. Ante el señor Notario  
ayregará las demás cláusulas de ley. Hasta diez  
de Marzo de mil novecientos setenta y siete.

Exter Sánchez Boissechi. Abogado Registro  
cuatrocientos ochenta y dos. José Manuel Pérez  
Vázquez Boalcázar. Moisés Hernández Paríau.  
Saturnina Gavilán Guerra. Una huella digital  
Félixiano Tito Huamán. Antenor Mogarzo  
Villegas. e. Sánchez C. Notario. Un Peso  
del Notario. A notación. El Impuesto de  
Alcalde i Adicional de Alcalde se paga  
en base al valor declarado en el Acta  
que, o sea a sesenta soles el metro cuad-  
rado de construcción i trescientos treinta  
soles uno el metro cuadrado de fachada,  
que da un total de novecientos treinta

soles el metro cuadrado siendo el precio base  
 para el pago del impuesto de Ocventisiete mil  
 novecientos noventa y seis soles 00, del  
 área del bien que se vende. Liquidado el  
 respectivo impuesto como sigue: Alcabala Braguena  
 siete ley quince mil doscientos cincuenta. Cincos mil dos  
 cientos setenta y seis soles 00, adicional de Alcabala  
 ley diecisiete mil novecientos. Cincos mil doscientos setenta y seis  
 soles 00, total diez mil quinientos cincuenta y seis  
 soles 00. - Se siete de Marzo de mil novecientos setenta y seis.  
 Lunes. Banco de la Nación. Impuesto a las Transacciones.  
 Datos de identificación del contribuyente: Libreta tributaria serie  
 millores novecientos cincuenta y mil cuatrocientos setenta y seis.  
 Fernández Bracallana José Manuel. Danielio Ica. Cercado. Cudepe  
 dieciocho mil trescientos cuatrocientos. Datos relativos al otro  
 contribuyente Danielio Ica. Tributaria K. mil trescientos treinta y seis  
 mil novecientos treinta y seis. Hernández Barca Moisés. Danielio Ica.  
 Independencia mi vero trescientos cuarenta y uno. Departamento  
 Ica. Ica. Datos relativos al contrato: Compra-Venta. Serie tres. número  
 serie Independencia mi vero trescientos cuarenta y uno. mi  
 10. Precio o Monto del Pago: A contado. Impuesto. Alcabala  
 Braguena siete ley quince mil doscientos setenta y seis soles 00  
 Ica. Adicional. Alcabala. Cincos mil doscientos setenta y seis  
 soles 00, total diez mil quinientos cincuenta y seis soles 00.  
 Observaciones: Testimonio de compraventa que hace José Manuel  
 Fernández Bracallana a favor de don Moisés Hernández Barca, Ica  
 miércoles veinte y seis de febrero de año mil novecientos noventa y seis.  
 Por cincuenta y seis soles 00 para los efectos del impuesto en el  
 Ica. mil novecientos noventa y seis soles 00. Pedro de la Torre. Cincos. cuatro  
 setenta y seis. Firma del contribuyente. Una firma legible. Ica

TESTIMONIO



RECIBO N° 15422137

Doscientos cinco cincuenta y cuatro

de mil seiscientos veintiún años - Su sello público de más  
uno Serraga G. - Su sello público de Mariano Gómez de Espino  
za - Concluyeron suscribiendo y otorgantes del contenido de  
esta escritura de Compra - Venta, con la lectura que de  
toda ella les hice, en presencia de los testigos, al principio  
citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido  
y firmaron juntos con los testigos; de todo lo que dey  
dijo.

J. Serraga G.

M. Gómez de Espino

H.

100

Feliciano Zárate H.

162, 1996/11

Antonio Nagore

Picardo Gómez

Orme

pediré cert.  
sello de sacerdote  
Mendoza en  
4.4.96

Nombre: Identificado  
Compra. Venta  
Don: Dante Departum Díaz  
H. don: Picardo G. Mendoza Leguiz

En Ica, a Veintidós  
de Marzo de mil  
novecientos setenta y  
seis ante mí hermano  
J. Serraga Gómez de Espino

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 403

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°083 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE MARZO DE 1,977; QUE OTORGA: DON JOSE MANUEL FERNANDEZ CH.; A FAVOR DE: DON MOISES HERNANDEZ PARIAN Y OTROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,977 – 1,978, FOLIO N° 250 VUELTA AL FOLIO N° 254, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ROSAURA MEZA DE HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 23551475. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 671 DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 991053, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 15 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR